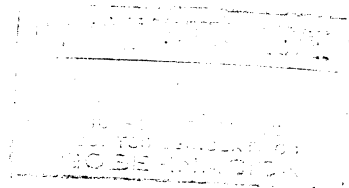


8872

4199



*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **10825**

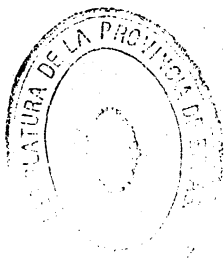
Art. 1º.- Sustitúyese el artículo 24º del Decreto-Ley 9889/82
(T.O. por Decreto 968/87 y modificatorio Ley 10.485),
por el siguiente:

"Artículo 24º.- No podrá haber más de una afiliación. La a-
filiación a un Partido o Agrupación Municipi-
pal exige la renuncia previa a toda otra afiliación ante-
rior. Los que sin haberse desafiliado formalmente de un Par-
tido o Agrupación Municipal se afiliaron a otro, serán inhabilitados para el ejercicio de sus derechos políticos, in-
cluso la afiliación a cualquier Partido o Agrupación Municipi-
pal por el término de dos (2) años".

Art. 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los vein-
ticuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nue-
ve.

Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado.